



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CI-2016-0021

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00081/SF/IP/2016, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES, CONTENIDOS EN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS RELATIVOS AL EJERCICIO DEL PROGRAMA APOYO A LA COMUNIDAD POR PARTE DEL DIPUTADO LUIS ALFONSO ARANA CASTRO, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2013, 2014 Y 2015, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito la versión pública del expediente del ejercicio del Programa de Apoyo Comunitario (PAC), relativo al diputado de la LVIII Legislatura Local Luis Alfonso Arana Castro de los años 2013, 2014 y 2015. Favor de identificar beneficiarios (Personas físicas, personas morales, ayuntamientos y/o comunidades) así como los montos asignados respectiva y particularmente." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00081/SF/IP/2016.
- III. En fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio número 203041000-0462/2016, el Jefe de la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- IV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se notificó al solicitante el Acuerdo de Ampliación de la solicitud de información que nos ocupa, por un término de siete días hábiles, a efecto de estar en aptitud de dar contestación al peticionario.

V. Con fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número 203460100-T-007/2016, signado por el ingeniero Luis Conrado Toledo Vega, Servidor Público Habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual comunica: "... los expedientes de los ejercicios de los años solicitados de Luis Alfonso Arana Castro constan de 1,206 fojas. Los cuales contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, tales como: números telefónicos, domicilio, fotografía, firma, RFC, CURP,

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



CI-2016-0021

número de credencial de elector, entre otros. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México solicito se someta al Comité de Información la clasificación como confidencial de los datos personales, toda vez de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez hecho lo anterior se pondrá a consideración del solicitante la versión pública previo pago de derechos." (sic)

- V. Que una vez analizadas las documentales señaladas, se determinó turnarlas a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 y 4.5 de su Reglamento; así como los Numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación, formulada por el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Argumentos: Que *los expedientes de los ejercicios de los años solicitados de Luis Alfonso Arana Castro contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, tales como: números telefónicos, domicilio, fotografía, firma, RFC, CURP, número de credencial de elector, entre otros, por lo que se solicita someter al Comité de Información la clasificación como confidencial de los datos personales, toda vez de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos.*

3. Una vez analizada la propuesta de clasificación del servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, este Comité señala como

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2



CI-2016-0021

fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III, V, VI y XVI, 8, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.20 y 4.25 de su Reglamento, en concordancia con los Numerales Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo párrafo segundo, Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada, encuadra en las hipótesis de excepción previstas en la fracción I del artículo 25 de la citada Ley, de acuerdo con lo siguiente:

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, la Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados, destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, podemos referir que la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

La protección de la información privada, es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3



CI-2016-0021

protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En ese sentido, algunos documentos que forman parte de los expedientes técnicos relativos al ejercicio del programa apoyo a la comunidad por parte del diputado Luis Alfonso Arana Castro, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, contienen datos personales como lo son: números telefónicos, fotografía, huella digital, firma, domicilio particular, edad, R.F.C., CURP y clave de elector; entre otros, datos que permiten que las personas antes señaladas sean identificadas o identificables, aspecto por el cual los documentos de mérito deben ser clasificados parcialmente como información confidencial, por contener secciones que consignan datos personales.

Bajo esta tesis la fotografía que obra en los diversos documentos, permite que las personas físicas en mención sean identificadas o identificables y a la vez denotan características físicas que pueden dar lugar a suponer el origen étnico o racial de las mismas, asimismo la firma autógrafa, es el nombre, apellido o símbolo que representa una forma de identificación de la persona y en caso de proporcionarse, esta puede ser susceptible de falsificación y uso indebido, circunstancia que aplica en analogía a la huella digital plasmada en dichos documentos.

Por otra parte, el dato relativo a la edad y al domicilio y teléfono particular, los mismos forman parte de la esfera íntima de los particulares y respecto al Registro Federal de Contribuyentes, se advierte que dicha clave contiene datos personales del contribuyente o persona física como lo son su nombre y fecha de nacimiento, tal y como sucede con el dato personal que corresponde a la Clave Única de Registro de Población, ya que como su nombre lo indica es un código único de identidad tanto para residentes como para ciudadanos mexicanos, aspecto por el que es de conocimiento y uso personal, ya que él mismo permite generar e iniciar una amplia diversidad de trámites personales, de tal manera que su proporción podría implicar un mal uso del mismo, situación que se presenta en igual circunstancia por cuanto hace a la clave electoral, ya que al proporcionarse el nombre y la clave de forma conjunta en un mismo documento, es decir, en la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, permitiría identificar a la persona de quien se trate ya que se estarían proporcionando mayores datos de referencia para su identificación dentro del padrón electoral.

Argumentos de los que se desprende que los datos personales antes detallados y contenidos de forma indistinta tanto en la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en los Vales, las Facturas, y las Solicitudes de referencia, y otros documentos que integran los expedientes técnicos del Programa de Apoyo a la Comunidad, deben ser clasificados como información confidencial.

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4



CI-2016-0021

Derivado de lo anterior, y en el entendido que la divulgación de dichos elementos informativos pueden provocar una trasgresión de la privacidad de su titular, se considera que los mismos son por naturaleza confidenciales y por tanto quedan excluidos del derecho a la información, ya que de proporcionarse se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la intimidad de la información consagrado en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es aquel derecho que garantiza a toda persona conservar un ámbito privado o reservado frente a la acción y conocimiento de un tercero, permitiéndole disponer del control sobre la publicidad y difusión de la información de carácter personal o profesional.

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, tienen por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad; por lo que resulta evidente que el proporcionar los datos personales motivo de la presente resolución, no cumple con el objetivo de transparentar dicho ejercicio.

Aunado a lo anterior, por disposición legal, dicha información es considerada como confidencial, al actualizarse el contenido de los artículos 16 primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III, V, VI y XVI, 8, 19 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.20 de su Reglamento, en concordancia con los Numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

CI-2016-0021

II. Datos Personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

III. Derecho de Acceso a la Información: a la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"**Artículo 8.-** Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial, están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.

En caso de contravención, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes."

"**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Por su parte, el artículo 3.20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece lo siguiente:

"**3.20.-** Los servidores públicos que intervengan en el procesamiento de los datos personales son responsables de que no se divulguen éstos, para así evitar que se afecte la privacidad de las personas, salvo que éstas hayan dado su consentimiento expreso, o, que se presente alguno de los casos de excepción señalados en la Ley, el Reglamento u otras disposiciones legales aplicables."

Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

"**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



CI-2016-0021

...
VII. Domicilio Particular;

...
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad..."

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostienen:

"A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona, existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.696 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7



CI-2016-0021

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008, 6 de mayo de 2008. *Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.*

Registro No. 171883

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Página: 272

Tesis: 1a. CXLIX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA. La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquélla- lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.

Amparo directo en revisión 402/2007, 23 de mayo de 2007. *Mayoría de tres votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.*

Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



CI-2016-0021

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

No obstante lo anterior, debe destacarse que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Con base en lo anterior, este Comité clasifica la información como confidencial, de acuerdo con los argumentos señalados por el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas, los datos personales relativos a los números telefónicos, fotografía, huella digital, firma, domicilio particular, edad, R.F.C., CURP y clave de elector y cualquier otro dato personal, contenidos en algunos documentos que forman parte de los expedientes técnicos relativos al ejercicio del Programa Apoyo a la Comunidad por parte del diputado Luis Alfonso Arana Castro, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015; por lo que en términos del artículo 49 de la Ley de la materia, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, misma que se pondrá a disposición del solicitante una vez que haya efectuado el pago de derechos respectivo por la reproducción de las versiones públicas correspondientes, mismas que conforman un

**SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



CI-2016-0021

total de 1,206 fojas útiles, esto último atendiendo al contenido del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas, respecto de los datos personales relativos a los números telefónicos, fotografía, huella digital, firma, domicilio particular, edad, R.F.C., CURP y clave de elector y cualquier otro dato personal, contenidos en algunos documentos que forman parte de los expedientes técnicos relativos al ejercicio del Programa Apoyo a la Comunidad por parte del diputado Luis Alfonso Arana Castro, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015; a que se refiere la solicitud de información pública del C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Se clasifican como confidenciales los datos personales relativos a los números telefónicos, fotografía, huella digital, firma, domicilio particular, edad, R.F.C., CURP y clave de elector y cualquier otro dato personal, contenidos en algunos documentos que forman parte de los expedientes técnicos relativos al ejercicio del Programa Apoyo a la Comunidad por parte del diputado Luis Alfonso Arana Castro, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la reproducción de la versión pública de los expedientes técnicos materia de la presente resolución se pondrán a disposición del solicitante una vez que haya efectuado el pago de derechos correspondiente, mismas que conforman un total de 1,2016 fojas útiles.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] quien de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, CC. M. en A. Carlos Daniel Aportela Rodríguez, Subsecretario

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"



CI-2016-0021

de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información; Mtro. Francisco Hernández Manzano, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información y L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.


MTRO. EN A. CARLOS DANIEL APORTELA RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS


MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MIEMBRO DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

11



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

CI-2016-0021


L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ
CONTRALORA INTERNA Y
MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CI-2016-0021, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.




SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

12